RAWSON, 20 de abril de 2.009.-

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**S. S.A.C.I. c/ Provincia del CHUBUT s/ ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA**" (Expte. Nº 21.367–S–2.008). ----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 314/322 vta. por S.I. Nº 08/S.R.O.E./08 este Tribunal decretó como medida cautelar la suspensión de la aplicación del art. 115 de la Ley Provincial N° 5.450 respecto de la accionante, mientras durara la tramitación del juicio, y fijó como contracautela, la caución personal del letrado apoderado de la actora.----------

------ Que a fs. 324 y vta. la actora solicitó la sustitución de la contracautela, ofreciendo a embargo un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Trelew, destinado a hilandería. Que a fs. 325 el Tribunal requirió que acreditara condiciones de dominio y valuación del aludido bien.----------

---

------ Que cumplimentados tales extremos, a fs. 344 y vta. se intima a la actora para que acredite el consentimiento de la Autoridad de Aplicación que habilite la traba de embargo preventivo sobre la propiedad ofrecida, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA de la Escritura N° ** (fs. 327/329 vta.), y al art. 3° de la Ley N° 826, bajo apercibimiento de tener por desistida la cautelar requerida.----------

------ Que a fs. 352/354 vta. la accionante adjunta copia de la nota presentada ante el Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chubut, a fin de dar cumplimiento a la intimación efectuada. Ofrece también a embargo máquinas de origen italiano, de su propiedad, identificadas como máquina de tintura modelo “First”(*sic*): 1.-) N.1 F-*X*-HT, 2.-) N.* F-*XJ-HT y 3.-) N.* View dye analiser mod vda.. Acompaña copia simple de las constancias de la adquisición de las máquinas y afirma que se encuentran en la tintorería ubicada en xxx L., M. **, F.(*sic*) **, de la ciudad de Trelew.----------

------ Que ante un nuevo requerimiento del Tribunal, efectuado a fs. 355, la accionante adjunta factura, valuación, documentos de importación e informe de dominio de las siguientes máquinas: 1.-) Máquina para Teñido de Alta Temperatura (capacidad 600 a 750 kg.): High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo “FIST”(*sic*) N.* F-*XJ-HT, Matrícula nro. ITQE*******, Año 2008, Diseño E14727, Tensión 380 V, Fases Eléctricas 3, Frecuencia 50

HZ, Potencia 36 KW, IN 79 A, ICC 25 KA; 2.-) Máquina para Teñido de Alta Temperatura (capacidad 200 a 250 kg.): High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo "FIST" N.* F-*XJ-HT, Matrícula nro. ITQE******, Año 2008, Diseño E14728, Tensión 380 V, Fases Eléctricas 3, Frecuencia 50 HZ, Potencia 17 KW, IN 37A, ICC 25 KA; 3.-) Analizador de Tintura para producción: High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo N.1 View Dye Analiser Mod. VDA, Matrícula nro. ITQE******, Año 2008, Diseño E14729, Tensión Eléctrica 220 V, Fases Eléctricas 1+N, Frecuencia 50 HZ, Potencia 3 KW, IN 19 A.----------

------ Que a los efectos de evaluar la suficiencia de los bienes ofrecidos por la accionante, pasaron estos autos a dictamen del Sr. Procurador General, quien lo emitió, favorablemente, a fs. 370.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que el solicitante de la medida cautelar decretada por S.I. N° 08/S.R.O.E./08, viene a ofrecer bienes a embargo a fin de sustituir la contracautela dispuesta en la misma, consistente en la caución personal del letrado apoderado.----------

------ Que como tiene dicho la doctrina, la contracautela es condición de ejecutoriedad de la medida cautelar y no presupuesto

para su admisibilidad, siendo que su propósito exige que ella constituya una garantía lo suficientemente sólida como para cubrir los eventuales daños emergentes del indebido pedimento de la medida precautoria (Conf.: Cám. Nac. Civil, Sala D, 5-10-82, La Ley, 1.983, v. A, p. 296; de L., E. N, “Medidas Cautelares”, Ed. Platense S.R.L., pág. 112).----------

------ Que en relación al inmueble ofrecido por la accionante a fs. 324 y vta., en tanto hasta el presente no ha dado cumplimiento a la intimación formulada a fs. 344 y vta. por Auto Interlocutorio N° 01/S.R.O.E./09, el citado bien no será admitido para sustituir la contracautela ordenada.----------

------ Que a fs. 354 y vta. la peticionante también ofrece a embargo tres (3) máquinas, las que son detalladamente individualizadas a fs. 368. El total del valor de mercado de tales bienes asciende a 235.000,00 (euros doscientos treinta y cinco mil), según valuación adjuntada a fs. 365.----------

------ Que si bien podría señalarse que el informe glosado a fs. 365 no posee la firma de quien lo suscribe certificada notarialmente, el Tribunal ha de merituar, además, que la accionante acompañó copia certificada de la factura de compra y documentos de importación de los bienes ofrecidos, en la que se consigna un valor de adquisición aproximado al que señala la valuación. Que a fs. 367 obra informe negativo expedido por el Registro Seccional de la

Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Trelew, Chubut, N° 57004.-

------- Que corresponde al juez graduar la contracautela teniendo en cuenta el mayor o menor grado de verosimilitud del derecho invocado ya que su finalidad está en correspondencia con la eventual responsabilidad por la medida obtenida sin derecho, o con abuso o exceso (Conf.: P., J.. W., "Medida Innovativa", Ed. RUBINZAL – CULZONI, 2.003, pág. 360; este Tribunal, S.I. Nº 19/S.C.A./08).----------
-

------ Que atentas las facultades enunciadas, conjugadas con la atribución dada por el art. 204 C.P.C.C. (Conf. Cám. Civ. y Com. Común - Tucumán - elDial AX1FF4) y la naturaleza de los intereses comprometidos en la acción, este Tribunal no encuentra obstáculo para la admisión de la caución real propuesta, teniendo además presente que para la cuantificación e individualización de la garantía se impone la máxima prudencia a fin de no tornar este extremo en obstáculo insalvable del aseguramiento de los derechos (de LAZZARI, ob. cit., pág. 119).----------
----

------- Que deviene apropiado fijar el monto de la contracautela en la suma de pesos UN MILLÓN ($ 1.000.000), que será distribuido entre las máquinas denunciadas, y para lo cual deberá trabarse embargo preventivo a la orden de estos autos. A tal fin, líbrese

oficio al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva Sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Trelew, para la toma de razón de la medida dispuesta.----------

------ Que por ello este Superior Tribunal de Justicia, en pleno: -------

---------- **R E S U E L V E** : ----------

-

------ **1°) ADMITIR** la sustitución de la contracautela dispuesta mediante S.I. Nº 08/S.R.O.E./08 y ordenar en su lugar la traba de embargo preventivo sobre los bienes individualizados como: 1.-) Máquina para Teñido de Alta Temperatura (capacidad 600 a 750 kg.): High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo "FIRST" N.1 F-3XJ-HT, Matrícula nro. ITQE*****, Año 2008, Diseño E14727, Tensión 380 V, Fases Eléctricas 3, Frecuencia 50 HZ, Potencia 36 KW, IN 79 A, ICC 25 KA, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00); 2.-) Máquina para Teñido de Alta Temperatura (capacidad 200 a 250 kg.): High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo "FIRST" N.1 F-1XJ-HT, Matrícula nro. ITQE*****, Año 2008, Diseño E14728, Tensión 380 V, Fases Eléctricas 3, Frecuencia 50 HZ, Potencia 17 KW, IN 37 A, ICC 25 KA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 351.000,00); y 3.-) Analizador de Tintura para producción: High Temperature Single Rope Dyeing Machine, Modelo N.1 View Dye Analiser Mod. VDA, Matrícula nro. ITQE*****, Año 2008, Diseño E14729, Tensión Eléctrica 220

V, Fases Eléctricas 1+N, Frecuencia 50 HZ, Potencia 3 KW, IN 19 A; por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL MIL ($ 109.000,00). Líbrese Oficio al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva Sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Trelew para la toma de razón de la medida, a la orden de estos autos.----------

---

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-

------ La presente se firma con cuatro Miembros, por encontrarse ausentes, en uso de licencia, los Señores Ministros, Dr. José Luis PASUTTI y Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

-

Fdo.: Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Alejandro J. PANIZZI – Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Jorge PFLEGER.----------

--

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **20** DE **ABRIL** DEL AÑO **2.009**

REGISTRADA BAJO EL N° **04** S.R.O.E. CONSTE